

Conste por el presente documento, el Contrato de Suministro de gas natural que celebran las partes que se indican, por el cual la empresa concesionaria de distribución de gas natural (en adelante, Concesionario*), se obliga a brindar al consumidor (en adelante, Consumidor Regulado o Consumidor) el suministro de gas natural en las condiciones y bajo las normas establecidas en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante, Reglamento de Distribución), en las Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD (en adelante, la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD) y en las demás disposiciones legales, modificatorias, complementarias y conexas que regulan la distribución de gas natural.

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

N° de Contrato	Fecha del Contrato	N° de Suministro	Servicios Contratados	Motivo del Contrato
I - 1374476	20/ 10 /25		Gas Natural, Transporte y Distribución	Nuevo ☒ Recategorización ☐

II. IDENTIFICACIÓN DE INTERVINIENTES:**II.1 DATOS DEL CONCESIONARIO***

Empresa de Distribución de Gas Natural	RUC	Domicilio Legal
--	-----	-----------------

II.2 DATOS DEL CONSUMIDOR

Nombre o Razón Social del Consumidor	RUC/DNI/CE
--------------------------------------	------------

PERSONA NATURAL**PERSONA JURIDICA**

Representante Legal	RUC/DNI/CE	
Cargo	Partida Registral	Código CIU
Teléfonos	Fax	Correo Electrónico

III. DIRECCIÓN DE SUMINISTRO (Dirección del Predio)

Tipo de Vía	Nombre de Vía	N°	MZ	LT	Edificio	Piso	Dpto.	Int.
Conjunto Vivienda	Vivienda Principal	Distrito	Provincia	Departamento	LEC			

IV. DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN (Llenar solo si es distinta a la dirección del suministro)

Tipo de Vía	Nombre de Vía	N°	MZ	LT	Edificio	Piso	Dpto.	Int.
Conjunto Vivienda	Vivienda Principal							

Distrito	Provincia	Departamento	LEC

V. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

Tipo de Cliente (Actividad)		Categoría Tarifaria						Estrato INEI (NSE)					
COMERCIO		A X	A2	B	C	D	E	IP	1	X	3	4	5
Presión Mínima de Suministro		Presión Máxima de Suministro		Poder calorífico Mínimo				Poder calorífico Máximo					
17 mbares		25 mbares		8,450 Kcal/m3 (st)				10,300 Kcal/m3 (st)					
Capacidad Reservada		Consumo Promedio Mensual				Condiciones Especiales de la Acometida				Número de Puntos a Conectar			
1.73 m3 std/día		52 m3 std/mes				MURETE EXISTENTE				01			
Nivel de Odorización		Tipo de Acometida				Observaciones							
1,0 % de Gas Natural Seco en Volumen de Aire		G 4											

En caso que la información consignada en los ítems antes señalados varíe, corresponde que el Concesionario remita al Consumidor la actualización de datos.

VI. INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

VI.1 FINANCIAMIENTO DE INSTALACIONES **

Acometida	☒	Derecho de Conexión	☒	Instalación Interna	☒	A la Vista	☐	Empotrado	☒	Puntos a Conectar	01
Mano de Obra	☐	Cargo Inspección, Supervisión y Habilitación		☐							
Monto a Financiar	Cuota Inicial		N° de Cuotas		Cuota Mensual ***		Tasa de Interés Anual				
S/ 2459.44	S/ 0.00		96		S/ 43.35		12 %				
Observaciones											
PLAN COMERCIAL NO FISE - CONTRATISTA QUAVII											

VI.2 FINANCIAMIENTO DE GASODOMÉSTICOS ****

Cocina	☐	Termo	☐	Ductería	☐	Secadora	☐	Otros				
Monto a Financiar	Cuota Inicial		N° de Cuotas		Cuota Mensual ***		Tasa de Interés Anual					
S/	S/				S/		%					
Observaciones												

** Sujeto a suscripción de contrato de financiamiento de acometida, derecho de conexión y/o instalaciones internas.
 *** Cuota incluye el IGV del interés.
 **** Sujeto a suscripción de contrato de financiamiento de gasodomésticos.

VII. CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato

Por el presente contrato, el Consumidor Regulado adquiere del Concesionario el gas natural, el transporte hasta el City Gate del distribuidor y el servicio de distribución de gas natural. De acuerdo con el numeral 2.8 del artículo 2 del Reglamento de Distribución, el Consumidor Regulado es el que adquiere gas natural por un volumen igual o menor a treinta mil metros cúbicos estándar por día (30 000 m3 /día).

SEGUNDA.- Del servicio de distribución

El servicio de distribución debe ser continuo. De conformidad con el numeral 6.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD el suministro de gas natural se considera como un servicio a firme, es decir, a menos que exista una falla en el suministro de gas por parte del productor, planta de licuefacción o comercializador de GNL o una indisponibilidad del servicio de transporte, el servicio de distribución no debe ser restringido. El Concesionario suministra el gas natural al Consumidor de acuerdo con la capacidad, presión y otras características del suministro indicadas en la Sección V, cuya dirección se señala en la Sección III. De acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de Distribución, el Concesionario no garantiza el servicio al Consumidor por consumos mayores a la capacidad contratada, pudiendo suspender el servicio de considerarlo necesario.

TERCERA.- Categorías Tarifarias

Los Consumidores se clasifican en categorías tarifarias según su volumen de consumo mensual, al margen de determinadas categorías especiales establecidas en función al tipo de consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Distribución. Asimismo, la recategorización de consumidores se realiza conforme al artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD.

CUARTA.- Transferencia de Custodia, acometida e instalaciones internas

La propiedad y posesión del gas natural es del Concesionario según lo establecido en el numeral 46.13 del artículo 46 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD.

La transferencia de la custodia del gas natural opera en el punto donde la tubería de conexión se interconecta con la acometida o con el límite de propiedad del predio en el supuesto que la acometida se encuentre dentro de las instalaciones del Consumidor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Distribución.

La acometida, que se compone de los equipos de regulación, medición, filtros y válvulas de protección, es la instalación que permite el suministro de gas natural desde la red de distribución hasta la instalación interna. La acometida es propiedad del Consumidor y la responsabilidad de su operación recae en el Concesionario. La instalación y mantenimiento de la acometida para el Consumidor con consumo menor o igual a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m3 /mes) está a cargo del Concesionario según lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y normas complementarias. En el caso de un Consumidor

con consumo mayor a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m³ /mes), la instalación y mantenimiento de la acometida está a cargo del Consumidor, pudiendo elegir al propio Concesionario o un instalador interno, bajo un plan que es aprobado por el Concesionario, según lo señalado en el artículo 71 del Reglamento de Distribución.

El Consumidor es responsable de las instalaciones internas y tiene a su cargo el proyecto, a través de un instalador interno, así como su ejecución, operación y mantenimiento, debiendo sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y normas técnicas aplicables. El Consumidor debe comunicar al Concesionario, previamente y por escrito, cualquier modificación y/o ampliación de las Instalaciones Internas o de los puntos de consumo a fin de que el Concesionario realice la inspección y habilitación correspondiente con cargo al Consumidor, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2016-OS/CD, aplicando los cargos regulados correspondientes a las pruebas requeridas para la habilitación conforme a las tarifas aprobadas.

QUINTA.- Equipo de medición

El equipo de medición debe ser instalado en lugar accesible para su control y debe ser precintado por el Concesionario luego de su instalación y en cada oportunidad en que se efectúe intervenciones en éste. Si la instalación es efectuada por un instalador interno debe comunicarse de este hecho al Concesionario, a fin de que éste pueda precintar el medidor. Los medidores de gas natural a ser utilizados en las acometidas deben cumplir con las disposiciones emitidas por la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad, Inacal.

Cuando el equipo de medición sufra deterioros debido a problemas derivados del sistema de distribución, la reparación o reposición corre por cuenta del Concesionario, en concordancia con lo señalado en el inciso g) del artículo 72 del Reglamento de Distribución.

Cuando el equipo de medición para el caso de los Consumidores Regulados cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m³/mes sufra deterioros debido a defectos en las instalaciones internas del Consumidor por hechos propios o de terceros ajenos al Concesionario, éste procede a efectuar el reemplazo o reparación del equipo de medición a costo del Consumidor; asimismo, dicho Consumidor debe efectuar la reparación de sus instalaciones internas. En similar supuesto, el Consumidor cuyo consumo sea superior a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m³ /mes) debe reemplazar o reparar el equipo de medición a su costo y reparar sus instalaciones internas. En este último caso, las reparaciones se efectúan sobre la base de un proyecto que debe ser aprobado por el Concesionario, en concordancia con lo señalado en el inciso f) del artículo 72 del Reglamento de Distribución.

SEXTA.- Facturación

Los conceptos que pueden ser facturados por el Concesionario son los establecidos en el artículo 106 del Reglamento de Distribución y en los Contratos de Concesión. La aplicación de los conceptos antes señalados y su facturación debe realizarse conforme con las disposiciones de los Contratos de Concesión y los procedimientos de facturación que apruebe Osinermin o la norma que los modifique o sustituya, los cuales son elaborados teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento de Distribución.

De acuerdo con el numeral 32.4 del artículo 32 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016- OS/CD, el volumen de gas natural es expresado en metros cúbicos estándar (m³) y para propósitos de facturación el gas se debe valorizar en función de su poder calorífico bruto o superior. Para la conversión de la energía comprada al productor o productores, a metros cúbicos estándar, se utiliza el promedio mensual del poder calorífico del gas natural comprado a cada productor.

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2021-EM, por causa de emergencia nacional debidamente declarada por el Estado o por situaciones fuera del control del Consumidor, determinadas por el Ministerio Energía y Minas mediante Resolución Ministerial, que impliquen una disminución de la demanda de Gas Natural y que por la regulación tarifaria se incremente la facturación, el OSINERGMIN establece procedimientos excepcionales que permita no afectar la tarifa final a los usuarios regulados.

SÉPTIMA.- Medición mensual para facturación

La facturación por consumo de gas natural se realiza mensualmente, de acuerdo con la lectura realizada en los equipos de medición y corregida a condiciones estándar. El período de facturación no puede ser inferior a veintiocho (28) días calendario, ni exceder los treinta y tres (33) días calendario. Excepcionalmente, para la primera facturación de un nuevo suministro, puede aplicarse un período de facturación no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la fecha de habilitación del servicio. Además, se precisa si la facturación corresponde a un volumen obtenido de una lectura real o estimada.

Por imposibilidad de acceso al medidor, equipo de medición o corrector de volumen defectuosos u otras situaciones que no permitan una adecuada medición, el Concesionario puede realizar hasta tres (03) estimaciones durante un año calendario, debiendo indicar en el recibo el número de estimaciones correspondiente del año. Para efectuar las estimaciones, el Concesionario utiliza el promedio de los consumos correspondiente de los últimos seis (06) meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales y que representen su consumo histórico.

Para efectuar las estimaciones, el Concesionario utiliza el promedio de los consumos correspondientes de los últimos seis (06) meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales y que representen su consumo histórico.

Cuando sólo se tenga información de consumos menores a seis meses, debe calcularse el respectivo consumo promedio considerando la diferencia de lecturas del número máximo de meses de consumo con el que se cuente; de tener la información del consumo de un solo mes debe utilizarse éste como si fuera un promedio.

Para los suministros con consumos estacionales, se debe utilizar la información estadística de doce (12) meses de consumo inmediatos anteriores al mes en el que se calcula el consumo promedio, a fin de aplicar a éste el promedio del período estacional, alto o bajo, que corresponda.

Asimismo, el Concesionario consigna en las facturas por prestación del servicio, la fecha de emisión y la de vencimiento para su cancelación sin recargos, conforme con lo señalado en el artículo 66 del Reglamento de Distribución. Entre ambas fechas deben transcurrir quince (15) días calendario como mínimo.

OCTAVA.- Entrega de recibo de consumo

El Concesionario está obligado a entregar de manera física y/o virtual al Consumidor su recibo de consumo de gas natural como mínimo siete (7) días calendario antes de la fecha de vencimiento del mismo, conforme con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Distribución.

NOVENA.- Incumplimiento de Pago: Intereses

Ante el incumplimiento del pago, el Concesionario puede aplicar intereses compensatorios y/o moratorios a los conceptos referidos al costo del gas natural, costo de transporte, tarifa de distribución, y los tributos que no se encuentren incorporados en la tarifa de distribución detallados en la factura al Consumidor.

La tasa máxima de interés compensatorio aplicable es el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros. La aplicación del interés compensatorio se efectúa a partir de la fecha de vencimiento de la factura que no haya sido cancelada oportunamente, hasta el noveno día calendario ocurrido el vencimiento. A partir del décimo día, se aplica en adición a dicho interés, un recargo por mora equivalente al quince por ciento (15%) de la tasa del referido interés compensatorio hasta que la obligación sea cancelada, conforme con lo señalado en el artículo 66 del Reglamento de Distribución.

DÉCIMA.- Corte del suministro

El Concesionario puede efectuar el corte inmediato del servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, ni intervención de las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Distribución, en los casos siguientes: a) cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses debidamente notificadas, derivadas de la prestación del servicio de distribución, b) cuando se consuma gas natural sin contar con la previa autorización del Concesionario o se vulneren las condiciones del servicio acordadas en el presente contrato o en las leyes aplicables, c) cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas, d) cuando el Concesionario detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las acometidas o al resto del sistema de distribución causados por el Consumidor, incluyendo los ocasionados por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones, e) en caso el Consumidor impida el acceso al personal del Concesionario para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y acometida del Consumidor, así como para la toma de lecturas de los medidores, f) en casos de manipulación indebida de cualquier instalación del Concesionario, g) en caso de efectuar reventa de gas natural a favor de terceros vía redes de distribución, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de Distribución, h) en el caso del Consumidor mayor a 300 m³ /mes, cuando se encuentre pendiente de pago la cuota pactada correspondiente a un contrato o acuerdo de financiamiento para la conversión a gas natural que incluye, entre otros, instalaciones internas, equipos y accesorios necesarios para el uso del gas natural, según lo previsto en los artículos 66 y 106 del Reglamento de Distribución, i) cuando se consuma por encima de la capacidad contratada en virtud de lo dispuesto por el artículo 74° del Reglamento el cual dispone que el Concesionario no garantizará el servicio al Consumidor por consumos mayores a la capacidad contratada, pudiendo suspender el servicio de considerarlo necesario y j) cuando el Consumidor incumpla con la obligación establecida en el numeral 13 de la cláusula vigésimo cuarta del presente Contrato.

De conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Distribución, una vez superadas las causas que motivaron el corte del servicio y siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados al Concesionario, o llegue a un acuerdo con el Concesionario respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, el Concesionario procede a la reconexión del Servicio, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso y escrito del Consumidor, caso contrario, el Concesionario es responsable de los daños y perjuicio que pueda ocasionar la reconexión.

DÉCIMO PRIMERA.- Errores en proceso de facturación

Cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se consideran importes distintos a los que efectivamente deben facturarse, bajo las

modalidades permitidas por la normativa aplicable, el Concesionario procede a la recuperación o al reintegro de los importes erróneos, según sea el caso, conforme con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento de Distribución.

DÉCIMO SEGUNDA.- Resolución del Contrato

De conformidad con el numeral 25.4 del artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 054- 2016-OS/CD, en caso el Consumidor solicite la resolución del contrato, éste debe cancelar los adeudos pendientes con el Concesionario.

Asimismo, el Concesionario se encuentra facultado a resolver el presente Contrato si el corte o la suspensión del servicio se prolongaran por un plazo mayor a seis (6) meses.

En ambos casos, el Concesionario queda facultado a retirar la acometida y optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Distribución.

DÉCIMO TERCERA.- Variación del servicio por fuerza mayor

El Concesionario se encuentra facultado a variar transitoriamente las condiciones del servicio, por causa de fuerza mayor, con la obligación de informar al Consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento, de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento de Distribución.

DÉCIMO CUARTA.- Variación del servicio por mantenimiento

El Concesionario debe avisar al Consumidor, con sesenta (60) días de anticipación, las variaciones programadas de las condiciones del servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del sistema de distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afecte al servicio, según lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de Distribución y/o las normas vigentes que las modifiquen o sustituyan y a las normas que para tal efecto apruebe Osinergmin.

DÉCIMO QUINTA.- Suspensión del servicio a pedido del usuario

El Consumidor puede solicitar la suspensión del servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses. Se debe reconectar el servicio al Consumidor al finalizar el plazo de suspensión solicitado una vez efectuados los pagos correspondientes, conforme con el artículo 68 del Reglamento de Distribución. Mientras el servicio se encuentre suspendido o cortado, el Concesionario está autorizado a cobrar al Consumidor un cargo mínimo mensual que cubra los cargos fijos regulados según la legislación vigente. Este cargo mínimo se encuentra representado en la tarifa como la facturación por el margen de comercialización, según señala el artículo 117 del Reglamento de Distribución.

DÉCIMO SEXTA.- Procedimiento de Reclamos

Si el Consumidor no está de acuerdo con los recibos o facturas emitidas u otra materia contemplada en la Resolución de Consejo Directivo Nº 269-2014-OS/CD o el procedimiento de reclamo que resulte aplicable, puede interponer el reclamo a fin de ser resuelto, sin que sea exigible que el Consumidor realice el pago del importe, materia de reclamo, y no pudiendo efectuarse el corte del servicio, hasta que se resuelva y concluya el proceso de reclamo.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Vigencia

El Consumidor y el Concesionario acuerdan que el presente contrato tiene la vigencia de un año, conforme con lo indicado en la Sección I a partir de la fecha de contrato.

El Concesionario debe comunicar al Consumidor el vencimiento de su Contrato de Suministro con tres (03) meses de anticipación y si el Consumidor no emitiese comunicación alguna, el referido contrato se renueva automáticamente por un periodo adicional.

DÉCIMO OCTAVA.- Disposiciones aplicables en supuestos no previstos en el Contrato

Los derechos y obligaciones tanto del Consumidor como del Concesionario están amparados por las disposiciones del Reglamento de Distribución y demás dispositivos que emanen del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, las cuales constituyen disposiciones de orden público.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplican las disposiciones legales referidas al suministro de gas natural y, en su defecto, por la ley sustantiva, especialmente por el Código Civil Peruano.

Cualquier modificación al Reglamento de Distribución y a las normas aplicables que regulan la distribución de gas natural, se aplica automáticamente a la relación entre el Concesionario y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que la modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

DÉCIMO NOVENA.- Domicilio y comunicaciones al usuario

Las partes señalan como domicilio el que figura en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio debe ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva.

Las comunicaciones y/o notificaciones son cursadas a los domicilios indicados en el presente Contrato indicado en la Sección II. Asimismo, siempre que así lo haya autorizado el Consumidor, se puede remitir al correo electrónico los recibos y actualizaciones de datos u otra información comercial referida al presente contrato; no pudiendo entenderse que a través de la presente cláusula se modifican las disposiciones vigentes que regulen otras materias y que exijan una formalidad distinta para la notificación al Consumidor.

VIGÉSIMA.- Acceso a información de recibos

El Concesionario puede otorgar al Consumidor, el enlace virtual de su portal web o aplicativo; así como, la clave y contraseña, a fin de que el Consumidor pueda tener acceso a la información de los recibos, recibir comunicaciones o resoluciones, entre otros; sin que ello sustituya el cumplimiento de formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

De conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Distribución, el Concesionario debe atender las llamadas de emergencia referentes al servicio, a la acometida y/o a las instalaciones internas al número de emergencia que para tal efecto mantiene a disposición de los Consumidores.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Suscripción del Contrato

El presente Contrato, luego de su lectura es suscrito y copia de éste debe ser entregado al Consumidor, conforme con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Distribución.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Garantía a favor del Concesionario

Considerando la capacidad de suministro contratada por el Consumidor (más de 300 Sm3/mes) y la Política Créditos y Cobranzas del Concesionario, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, el Concesionario podrá solicitar al Consumidor, en cualquier momento mientras se encuentre vigente el Contrato, una carta fianza bancaria solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática a su simple solicitud escrita, ascendente a un importe equivalente a dos (2) meses de facturación aplicados sobre la capacidad de suministro contratada. En caso el Consumidor incremente sus consumos deberá adecuar el monto de la respectiva Carta Fianza, de ser el caso. De ser solicitada, esta carta fianza podrá ser ejecutada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Consumidor bajo el presente Contrato. En dicho caso, es obligación del Consumidor mantener vigente la carta fianza otorgada durante la vigencia del Contrato por un importe equivalente a los dos (2) últimos meses de facturación anteriores a la fecha de renovación de la mencionada carta fianza, debiendo ser renovada antes de su vencimiento con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación.

VIGÉSIMO TERCERA.- Obligaciones del Consumidor

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Consumidor asume las siguientes obligaciones:

1. El Consumidor no destinará el gas natural a otros usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto del Predio y/o instalaciones en las cuales se brinda el Servicio, ni deberá hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos que aquéllos que existían al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de gas natural o para uso de terceras personas, sin aviso y consentimiento previo del Concesionario, el cual podrá ser negado a su sola discreción.

2. El Consumidor deberá reportar al Concesionario el incremento en la cantidad de equipos que se realice en fecha posterior a la habilitación interna previamente a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión implique en las Instalaciones Internas. Ello con el fin de que el Concesionario pueda ejercer las facultades de supervisión y habilitación de instalaciones dispuestas en el Reglamento y el Procedimiento de Habilitación.

3. El Consumidor se abstendrá de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por el Concesionario, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad del Concesionario o en la Acometida.

4. El Consumidor deberá reportar inmediatamente al Concesionario cualquier anomalía, daños o sustracción que detecte en los componentes de la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada por el Concesionario y serán de cuenta y cargo del Consumidor. Si la anomalía, daño o sustracción se debiera a problemas derivados del Sistema de Distribución o sean imputables al Concesionario, ésta asumirá los costos de reparación o reposición de los componentes afectados.

5. El Consumidor, según corresponda, será el responsable de solucionar las anomalías en la Acometida o en las Instalaciones Internas, efectuar los pagos y cumplir los requisitos técnicos y de seguridad correspondientes, a fin de que el Concesionario proceda a restituir el Servicio.

6. El Usuario se compromete a efectuar el diseño, la construcción, reparación y/o mantenimiento así como también la ampliación y/o modificación de sus Instalaciones Internas con un Instalador Interno de Gas Natural debidamente autorizado e incorporado en el Registro de Instaladores de Gas Natural a cargo del Osinergmin, para lo cual deberá verificar previamente, en la página Web de dicho organismo que su inscripción está vigente.

7. La no recepción por parte del Consumidor del recibo correspondiente no lo exime de su obligación de pago.

8. Teniendo en consideración el volumen de consumo del Consumidor, y a fin de promover la seguridad y un uso eficiente del Sistema de Distribución a través de la administración del despacho, el Concesionario podrá solicitar al Consumidor efectuar las nominaciones del gas natural a ser consumido para cada Día Operativo. Las nominaciones, de ser solicitada su realización, deberán ser efectuadas hasta las trece (13) horas del Día Operativo inmediatamente anterior al día de la entrega del gas natural. En el supuesto que se haya solicitado al Consumidor la realización de Nominaciones y en el supuesto que el Consumidor no efectúe, en un día determinado la Nominación correspondiente, se entenderá que el Consumidor está Nominando lo mismo que nominó para el día anterior. En caso que se haya solicitado al Consumidor la realización de Nominaciones, éste deberá ajustarse a las autorizaciones para el Día Operativo realizadas por el Concesionario. Si el Concesionario no comunica al Consumidor las cantidades autorizadas para el Día Operativo hasta las diecinueve (19) horas del mismo, se entenderá que las cantidades nominadas han sido autorizadas en su totalidad.

9. Asegurar al Concesionario que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa de ser reconectados.

10. El Consumidor es responsable de llevar a cabo las revisiones generales de sus Instalación Interna cada cinco (5) años desde la habilitación de las mismas. En caso de Consumidores con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, el Concesionario se encargará de realizar dichas revisiones. Por otro lado, los Consumidores con consumos mayores a 300 m3/mes, deberán contratar al Concesionario o un Instalador Interno registrado en Osinergmin para llevar a cabo dichas revisiones.

11. En el supuesto que luego de quince (15) días calendarios de terminada la construcción e implementación de la tubería de conexión y Acometida necesarias para la prestación del Servicio por parte del Concesionario, el Consumidor no permita la habilitación del suministro a sus Instalaciones Internas, se verá en la obligación de cancelar al Concesionario el valor de las mismas, más los intereses que se puedan devengar. De incurrirse en este supuesto, el Concesionario procederá a facturar los cargos correspondientes o a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Contrato.

12. En caso se requiera la remoción o reubicación de la Acometida o de la Tubería de Conexión destinada al Consumidor, éste último bajo su responsabilidad deberá informar al Concesionario a fin que realice dichos trabajos a cuenta y cargo del Consumidor.

13. Cumplir con entregar la garantía solicitada conforme a lo establecido en la cláusula vigésimo segunda del presente Contrato.

VIGÉSIMO CUARTA.- AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Concesionario de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y las demás disposiciones complementarias, informa al Consumidor lo siguiente:

Finalidades necesarias: Los datos personales que brinde el Consumidor son necesarios para la ejecución y prestación del servicio de distribución de gas natural, gestión de créditos y cobranzas, atención de consultas y reclamos, y cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias.

Datos personales tratados: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, pasaporte o carné de extranjería, dirección de domicilio, firma, número de teléfono fijo y/o celular, correo electrónico, y huella dactilar, y demás datos estrictamente necesarios para las finalidades indicadas. La falta de provisión de esta información impedirá al Concesionario prestar adecuadamente el servicio. Fines adicionales/comerciales (opcionales): De otorgar su consentimiento, el Consumidor autoriza expresamente al Concesionario a utilizar sus datos personales a fin de que, de manera directa, o través de sus encargados por cualquier medio de comunicación físico, verbal o electrónico (Ej.: llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo, medios telemáticos, aplicativos o redes sociales):

- Le ofrezca publicidad y promociones sobre los servicios y productos que ofrece el Concesionario, así como sobre servicios y productos postventa.
- Le envíe mailings sobre publicidad y/o eventos que pueda desarrollar el Concesionario y material informativo.
- Cree perfiles personalizados a fin de ofrecerle, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático, los productos y/o servicios del Concesionario, así como promociones comerciales.
- Realice encuestas y estudios para conocer los niveles de satisfacción, conocer preferencias y sugerencias del Consumidor.

La aceptación o no de esta autorización para usos adicionales no condiciona la prestación del servicio que el Consumidor adquiere o adquiera a través del contrato que suscriba.

Destinatarios: Los datos personales que brinde el Consumidor podrán ser compartidos con terceros que presten servicios al Concesionario o con autoridades competentes, en el marco de lo establecido por la normativa vigente.

El Consumidor podrá ejercer sus derechos ARCO, mediante comunicación dirigida al Concesionario, a través del siguiente correo electrónico: datos_personales@quavii.pe. En el siguiente enlace podrán descargar los formatos correspondientes: <https://www.gasesdelpacifico.pe/proteccion-de-datos>

Sí acepto el uso de mis datos para fines adicionales/comerciales.



No acepto el uso de mis datos para fines adicionales/comerciales.



Suscrito en la ciudad de PACASMAYO, el 20 de OCTUBRE de 2025.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA CLIENTES COMERCIALES

Conste por el presente documento, el Contrato de Financiamiento para Clientes Comerciales (en adelante, el "Contrato"), que suscriben de una parte GASES DEL PACIFICO S.A.C., identificada con R.U.C. No. 20536878573, con domicilio legal y procesal en Av. Los Ángeles No. 407 – Edificio La Positiva, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representada por su Gerente General, Miguel Maal Pacini, identificado con C.E. No. 002244227, según poderes inscritos en la Partida No. 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará la "Distribuidora"; y de la otra parte, _____, identificado con D.N.I. No. _____, apoderado de la empresa _____, identificada con R.U.C. No. _____, con domicilio en _____, a quien en adelante se le denominará el "Consumidor".

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Todos los términos en mayúscula que se utilizan en este Contrato tendrán el significado descrito en la presente cláusula. El singular incluye el plural y viceversa.

Acometida: Instalaciones que permiten el Suministro de Gas Natural desde las redes de distribución hasta las Instalaciones Internas. La Acometida tiene, entre otros componentes, los equipos de regulación, el medidor, la caja o celda de protección, accesorios, filtros y las válvulas de protección.

Derecho de Conexión: Es aquel que adquiere el Consumidor para acceder al Suministro de Gas Natural, dentro del área de concesión, mediante un pago que es regulado por el OSINERGMIN, de acuerdo con la naturaleza del servicio, magnitud del consumo o capacidad solicitada, o la distancia comprometida a la red existente.

IGV: Impuesto General a las Ventas más el Impuesto de Promoción Municipal.

Instalación Interna: Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes. Las Instalaciones Internas se inician a partir de la Acometida, sin incluirla, y se dirigen hacia el interior del predio del Consumidor, de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 71° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante, "Reglamento de Distribución").

Tubería de Conexión: Elemento de la red de distribución, conformada por el tubo de conexión y la válvula de aislamiento ubicada al final del mismo.

Servicios: Cargo por Inspección, supervisión y habilitación de usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes.

Suministro: Actividad de la Distribuidora, consistente en entregar Gas Natural al Consumidor, de conformidad con el respectivo Contrato de Suministro (en adelante, el "Contrato de Suministro").

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, las partes establecen los términos y condiciones aplicables al financiamiento que otorga la Distribuidora a favor del Consumidor, a fin de que éste último se encuentre en posibilidad de efectuar los pagos respectivos a la Distribuidora por concepto de Acometida y/o Derecho de Conexión, a los proveedores de bienes y/o servicios necesarios para el Suministro y/o consumo de Gas Natural y/o al respectivo Instalador de la suma que corresponda por la provisión e implementación de las Instalaciones Internas, siempre que el Consumidor se encuentre conforme con éstas y la Distribuidora haya verificado que las mismas cumplan con las normas técnicas y de seguridad exigidas por el Reglamento de Distribución y demás leyes aplicables. El Consumidor se compromete a destinar los fondos otorgados por la Distribuidora a la contratación de los bienes y/o servicios declarados en el Anexo No. 1 del presente Contrato y a solicitar la modificación de dicho anexo en caso el destino del financiamiento varíe. La Distribuidora podrá fiscalizar la veracidad de las declaraciones efectuadas por el Consumidor.

Se deja expresamente establecido que el hecho que la Distribuidora efectúe, a nombre del Consumidor, el pago directamente al Instalador antes mencionado (para el caso de las Instalaciones Internas) o a los proveedores de bienes y/o servicios, no exonera al Consumidor del cumplimiento de sus obligaciones con la Distribuidora, en virtud del presente Contrato.

La transferencia de propiedad de los bienes financiados a favor del Consumidor se entenderá realizada una vez que todas las cuotas y, de ser el caso, los gastos asociados, intereses compensatorios y moratorios correspondientes se encuentren totalmente cancelados. En tanto no se realice la transferencia de propiedad de los bienes financiados a favor del Consumidor, la Distribuidora tendrá el derecho de colocar en los mismos elementos que los identifiquen como bienes de su propiedad. El Consumidor asume el riesgo de cualquier pérdida o deterioro de los bienes financiados desde el momento de su entrega.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

La Distribuidora podrá exigir al Consumidor el pago de una cuota inicial, ascendente al treinta por ciento (30%) del importe financiado (en adelante, "Cuota Inicial"); la misma que será incluida en el primer recibo a ser emitido por la Distribuidora, por el Suministro brindado al Consumidor. El plazo para el pago de la Cuota Inicial vencerá en la fecha indicada en el recibo antes mencionado, por lo que ésta deberá ser íntegramente pagada en dicha oportunidad; caso

contrario se aplicará lo señalado en el presente Contrato.

El importe financiado o el saldo pendiente (en caso se haya pactado el pago de una Cuota Inicial) será cancelado en cuotas mensuales (en adelante, "Cuotas Mensuales"), definidas en el Cronograma de Pagos contenido en el Anexo 2 del presente Contrato, conformadas por la cuota proporcional del capital financiado, los intereses compensatorios aplicables a cada cuota proporcional y el IGV correspondiente al interés compensatorio del financiamiento.

El Consumidor se obliga a cancelar las Cuotas Mensuales en la fecha indicada en cada recibo emitido por la Distribuidora.

En caso el Consumidor adelante el pago total del importe financiado, se liquidarán los intereses compensatorios al día de pago y, de ser el caso, también los gastos incurridos por la Distribuidora a la fecha efectiva de pago. En el supuesto que el Consumidor realice adelantos parciales, el plazo del Contrato se reducirá, teniendo en cuenta las Cuotas Mensuales que hayan sido pagadas por adelantado. El pago se imputará a los siguientes conceptos, en orden de prioridad: a) intereses, b) gastos, c) capital

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE INTERESES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1243° del Código Civil, el importe financiado devengará un interés compensatorio de financiamiento anual equivalente al 12% TEA. En caso éste exceda el límite permitido por ley, será el equivalente al límite máximo permitido por ley aplicable desde la fecha en que la Distribuidora efectúe la provisión o haga el desembolso respectivo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de Distribución, en el supuesto que el Consumidor incumpla el pago de la Cuota Inicial o de dos o más Cuotas Mensuales, el capital de la cuota impaga devengará un interés moratorio, de manera paralela y adicional al interés compensatorio que se devengará de manera automática, sin necesidad de intimación o requerimiento previo para la constitución en mora del Consumidor, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la Cuota Inicial o las Cuotas Mensuales correspondientes, hasta el pago efectivo del íntegro adeudado. Dicho interés moratorio será equivalente al 15% del interés compensatorio establecido de conformidad a lo permitido por ley.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia desde su suscripción y se entenderá vigente hasta el cumplimiento total del Cronograma de Pagos contenido en el Anexo 2. El Cronograma de Pagos no podrá exceder de treinta y seis (36) meses. Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes acuerdan que en el supuesto que el Consumidor incumpla con el pago oportuno de la Cuota Inicial o las Cuotas Mensuales correspondientes, el Contrato se entenderá prorrogado y el Cronograma de Pagos será ajustado por la Distribuidora, hasta que el Consumidor cumpla con reembolsar el importe financiado y cancelar los intereses y demás importes adeudados a la Distribuidora, salvo que la Distribuidora opte por resolver el Contrato, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en las cláusulas séptima y octava del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS

A la firma del presente Contrato, el Consumidor entregará a la Distribuidora un soporte crediticio (pagaré en blanco u otro que acuerden las partes) por un valor equivalente al importe financiado.

Las partes podrán acordar la constitución de garantías alternativas que cubran el reembolso del importe financiado, incluyendo los intereses compensatorios, moratorios, impuestos y demás gastos asociados.

La(s) garantía(s) entregada(s) por el Consumidor podrán ser ejecutadas en caso de resolución del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava del presente Contrato. Para dichos efectos, la Distribuidora comunicará al Consumidor, por conducto notarial, su decisión de valerse de la presente disposición.

CLÁUSULA SÉTIMA: CENTRALES DE RIESGO

En el supuesto que el Consumidor mantenga montos pendientes de pago a favor de la Distribuidora, éste autoriza a la Distribuidora a reportarlo como deudor en las Centrales de Riesgo existentes en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 27489, Ley que Regula las Centrales Privadas de Riesgo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La Distribuidora podrá resolver el presente Contrato por las siguientes causales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil:

- En caso el Consumidor resuelva el Contrato de Suministro suscrito con la Distribuidora.
- En caso el Consumidor no cumpla con pagar la Cuota Inicial en la fecha máxima prevista para dichos efectos.
- En caso el Consumidor adeude dos (2) o más Cuotas Mensuales consecutivas o no del Cronograma de Pagos.
- En caso de destrucción, deterioro y/o alteración de los bienes objeto de financiamiento, por causa imputable al Consumidor.
- En caso la Distribuidora advierta que las declaraciones efectuadas por el Consumidor en el Anexo No. 1 son falsas.

Para dichos efectos, la Distribuidora deberá manifestar al Consumidor, por conducto notarial, su decisión de valerse de alguna de las causales precedentes.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA CLIENTES COMERCIALES

En caso de resolución anticipada del Contrato, la Distribuidora podrá exigir al Consumidor el pago inmediato del saldo adeudado, dándose por vencidas y volviéndose exigibles todas las cuotas del Cronograma de Pagos que estuviesen pendientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1323° del Código Civil, tributos y demás gastos asociados al financiamiento objeto del presente Contrato, generados hasta la fecha efectiva de pago, pudiendo para ello ejecutar la(s) garantía(s) entregada(s) por el Consumidor. En adición a ello, el Consumidor autoriza a la Distribuidora a retirar los bienes objeto de financiamiento, y descontar de la deuda impaga el valor comercial de los mismos, salvo los bienes se encuentren inutilizados o defectuosos, en cuyo caso serán devueltos al Consumidor, sin deducción alguna.

En caso la Distribuidora opte por el retiro de los bienes adquiridos por el Consumidor, éste se obliga a asumir la totalidad de los gastos que ocasione su retiro o reembolsar los gastos incurridos por la Distribuidora, en caso ésta los haya asumido directamente. El retiro de los bienes objeto de financiamiento por parte de la Distribuidora no conllevará que ésta asuma responsabilidad por ningún tipo de daño emergente (financiero, económico), lucro cesante, pérdida de oportunidad y/o cualquier otro daño o perjuicio que pueda sufrir el Consumidor, sean estos directos o indirectos.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El Consumidor no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Distribuidora; la misma que no podrá ser denegada sin causa debidamente justificada.

El Consumidor reconoce que la Distribuidora podrá, en cualquier momento, ceder su posición contractual, así como los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, a favor de un tercero, bastando para ello la remisión de una comunicación escrita al Consumidor, por conducto notarial, quien mediante el presente Contrato declara anticipadamente su aceptación, consentimiento y autorización irrevocable para la celebración de dicha cesión. En los casos en que se realice el cambio del titular del Suministro, es decir, cuando la titularidad sobre el predio o del usufructo sobre el predio haya cambiado, el Consumidor deberá notificar a la Distribuidora dicha situación y remitir los documentos que resulten pertinentes, a fin de que la Distribuidora apruebe la cesión de posición contractual con el nuevo consumidor.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEY APLICABLE

Para todo aspecto relacionado, ya sea directa o indirectamente, con la celebración, validez, eficacia, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las Leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan como domicilio legal el que figura en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, cuando menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de modificación.

Las partes acuerdan someter cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente Contrato, a los jueces y tribunales de la ciudad de Trujillo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Consumidor otorga su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado a favor de la Distribuidora para realizar cualquier modalidad de tratamiento, incluyendo pero no limitándose a la transferencia de datos personales para la ejecución de las actuaciones directa o indirectamente relacionadas con el objeto del presente Contrato. El tratamiento de los datos personales por la Distribuidora se desarrollará dentro del marco de las normas vigentes en el Perú sobre protección de datos personales, y cualquier norma que las reglamente, adicione, modifique o sustituya. El Consumidor reconoce y declara expresamente que, de manera previa a la firma del presente contrato, ha sido debida y suficientemente informado según lo establecido en el artículo 18° de la Ley de Protección de Datos Personales.

Suscrito en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de PACASMAYO, el 20 de OCTUBRE de 2025

EL CONSUMIDOR:



GASES DEL PACIFICO S.A.C.
Miguel Obediente Maal Pacini
Gerente General



	CÓDIGO	COR-GVI-F-28	
	NOMBRE	HOJA DE COTIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN PARA LA VENTA DE GAS NATURAL CONSUMIDORES COMERCIOS.	
	VERSIÓN	1	
HOJA DE COTIZACIÓN DETALLADA			

COTIZACIÓN - CATEGORIA TARIFARIA "B"

DATOS	TOTAL	INFORMACION DE INTERES	
C. RESERVADA m3/día (Contrato):	S/ 1.73	TEA	12%
TARIFA DE DERECHO CONEXIÓN	S/ 167.97	Interes mensual	0.95%
ACOMETIDA	S/ 323.81		
INSPECCIÓN, SUPERV. Y HABILIT.	S/ -		
INSTALACIÓN INTERNA COMERCIOS	S/ 1,592.49		
OBRA CIVIL	S/ -		

N° de Cuotas	Cuota mensual Financiado	Total
96	S/ 43.35	S/ 4,161.53

CARGOS	COSTO	IGV	TOTAL
Acometida	S/ 323.81	S/ 58.29	S/ 382.10
Derecho de Conexión	S/ 167.97	S/ 30.24	S/ 198.21
Instalación Interna Comercios	S/ 1,592.49	S/ 286.65	S/ 1,879.14
ISH (Imp.-Superv-Inst.)	S/ -	S/ -	S/ -
Otros Servicios (Obra Civil)	S/ -	S/ -	S/ -
TOTAL	S/ 2,084.27	S/ 375.17	S/ 2,459.44

Cuota Seleccionada

96

Monto: 43.35

DATOS Y FIRMA	

LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE DESDE CUALQUIER TELÉFONO FIJO O CELULAR MARCANDO	0801-00001	PACASMAYO, 20 de OCTUBRE del 2025
Por medio del presente documento el Cliente se obliga a la suscripción del Contrato de Suministro de Gas Natural, caso contrario el Cliente deberá pagar a la Distribuidora el monto equivalente a los trabajos realizados por concepto de instalación interna, acometida, derecho de conexión y cualquier otro gasto que se genere como consecuencia de la solicitud de instalación del servicio de gas natural domiciliario por red de ductos. Asimismo, comentar que el cargo por Acometida, definidos en el literal d.2) del numeral 11.2 del Contrato de Concesión y el cargo del Derecho de Conexión, definidos en el literal d.1) del numeral 11.2 del Contrato de Concesión; sobre la oportunidad de actualización tanto del derecho de conexión como acometida se darán el 1ro de enero del 2018 tal como se establece en el literal g.2) del numeral 11.2 del contrato de Concesión. La empresa cursará al Cliente una Carta de Anulación de Solicitud de Suministro de gas natural, en los siguientes casos: (i) Cuando luego de 3 visitas para la ejecución de los trabajos de instalación, el área técnica no haya podido ubicar al Cliente. (ii) Cuando el predio no cumpla con los parámetros técnicos exigidos para acceder al suministro de gas natural. (iii) Cuando la empresa identifique otra causa que impida el suministro de gas natural en el predio. En estos casos, todo documento firmado quedará sin efecto. Finalmente, se deja constancia que todos los documentos entregados a la empresa (copias y adicionales sin valor), así como los contratos firmados entre las partes, serán destruidos en el plazo establecido por los manuales internos del área comercial. De requerir alguna copia entregada a la distribuidora, podrá acercarse a las oficinas de la empresa en un plazo no mayor a 3 días de anulado el presente documento. Los costos actualizados de Acometida y Derecho de Conexión se encuentran en nuestro pliego tarifario http://www.gasendelpacifico.pe/tescargas?id_cat=16 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 66° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el periodo de facturación no podrá ser inferior a veintiocho (28) días calendario ni superior a treinta y tres (33) días calendario, salvo se trate de la primera facturación para un nuevo suministro.		

	CÓDIGO:	GV-F-19
	NOMBRE:	PAGARÉ
	VERSIÓN:	2

PAGARÉ

PAGARÉ N°

FECHA DE VENCIMIENTO: ____ / ____ / ____

TIPO DE MONEDA: _____

Yo, en calidad de emitente de este pagaré ("Deudor"), debo y me obligo incondicionalmente a pagar, de conformidad con lo establecido en el presente pagaré, conformado por [4] páginas ("Pagaré"), en la fecha de vencimiento indicada en este documento, mediante fondos disponibles de inmediato, a la orden de GASES DEL PACÍFICO S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20536878573, inscrita en la Partida No. 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio para estos efectos en Av. Las Orquídeas, N° 585, Edificio Fibra Piso 11, Departamento 1102, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, o al tenedor de este Pagaré ("Acreeedor"), mediante depósito en la cuenta designada por el Acreeedor, o en el lugar que se presente a cobro este Pagaré, la suma de S/ _____ (_____ y 00/100 Soles).

El presente Pagaré, emitido de forma incompleta de conformidad con el artículo 10° de la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores ("Ley de Títulos Valores"), podrá ser llenado y ejecutado por el Acreeedor, de conformidad con lo pactado por el Acreeedor y el Deudor en las instrucciones para el llenado del Pagaré que en documento aparte suscriben en la fecha de emisión de este Pagaré, con el monto que el Deudor adeude al Acreeedor en el momento en que éste llene el Pagaré.

El Deudor se obliga incondicionalmente a pagar intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de este Pagaré, y hasta la fecha efectiva de su pago total, a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú. El interés moratorio será de aplicación automática, sin necesidad de requerimiento previo o intimación alguna por parte del Acreeedor. Esté pagaré será pagado en la misma moneda que expresa este Título Valor.

Las tasas de interés moratorio y demás gastos, podrán ser reajustados y/o variados por el Acreeedor dentro de los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú con la debida y oportuna comunicación prevista legalmente, aceptando de manera expresa estas modificaciones.

Todos los pagos a ser efectuados de acuerdo a este Pagaré deberán hacerse libres de, y sin deducción de, tributos presentes o futuros, incluyendo deducciones o retenciones a no domiciliados. En caso estemos legalmente obligados a llevar a cabo cualquier retención o deducción, pagaremos las sumas adicionales que sean necesarias para que la suma neta recibida por el Acreeedor sea igual a la que hubiere recibido si tales retenciones o deducciones no se hubieren llevado a cabo, o asumiremos el pago de dichos impuestos y pagaremos las sumas aplicables directamente a la administración tributaria peruana o a cualquier otra autoridad competente cuando éstas sean exigibles, de modo que la suma neta recibida por el Acreeedor sea igual a la que hubiere recibido si la ley no nos hubiere obligado a hacer tales retenciones o deducciones. Nos obligamos también a pagar todas las comisiones y gastos que el Acreeedor liquide y notifique al Deudor.

El Deudor se obliga incondicionalmente a pagar al Acreeedor los gastos de cobranza y gastos notariales, así como cualesquiera otros gastos, comisiones, costas y costos judiciales, extrajudiciales, tributos y cualquier otro concepto a que hubiere lugar (incluyendo honorarios de abogados y asesores) y/o cualquier otra suma adeudada al Acreeedor en relación con el Pagaré, obligándose solidariamente el Deudor a pagar sobre dichos gastos el mismo interés moratorio pactado en este Pagaré desde el día siguiente a aquel en el cual los mismos sean exigibles hasta la total cancelación de los mismos, según la liquidación que practicará el Acreeedor.

Queda establecido que las obligaciones contenidas en este Pagaré no se extinguirán aun cuando por culpa del Acreeedor se hubiese perjudicado este Pagaré, constituyendo el presente acuerdo el pacto en contrario a que se refiere el artículo 1233° del Código Civil.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley de Títulos Valores, el Deudor autoriza expresamente al Acreeedor para que pueda prorrogar la fecha de vencimiento del presente Pagaré, sin requerirse de la expresa suscripción del Deudor. Bastará que la prórroga sea anotada por el Acreeedor en este mismo documento sin que sea necesario para su plena validez que el Deudor lo suscriba nuevamente. Sin perjuicio de lo señalado, el Acreeedor deberá informar por escrito la nueva fecha de vencimiento al Deudor, el incumplimiento de lo cual no perjudicará la validez, eficacia o ejecutabilidad del Pagaré o de su prórroga.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52° de la Ley de Títulos Valores, este Pagaré no requiere ser protestado. Sin embargo, el tenedor queda facultado a protestarlo por falta de pago si así lo estimare conveniente, en cuyo caso asumiremos los gastos de tal diligencia notarial o de la formalidad sustitutoria correspondiente. El protesto podrá ser efectuado mediante notificación que se curse al domicilio del Deudor consignado en este Pagaré.

	CÓDIGO:	GV-F-19
	NOMBRE:	PAGARÉ
	VERSIÓN:	2

Cualquier referencia en el Pagaré al Acreedor deberá entenderse efectuada, cuando corresponda, a cualquier tenedor del mismo, sea que lo adquiriera por endoso o por cualquier otro modo permitido por la ley. En este acto, el Deudor declara haber recibido copia de este Pagaré a su completa y entera satisfacción. El presente Pagaré será cancelado y devuelto luego de haber sido pagado en su integridad.

El presente Pagaré está sujeto a las disposiciones de la Ley de Títulos Valores y demás normas y leyes de la República del Perú.

Nos sometemos expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Trujillo, renunciando al fuero de nuestro domicilio, y señalamos como domicilio para estos efectos aquel que aparece indicado en el presente Pagaré, lugar donde deberá dirigirse todas las comunicaciones y notificaciones derivadas del mismo.

Señalo como domicilio, para este efecto, el que aparece al final de este documento donde se efectuarán válidamente las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias.

Declaro(amos) tener capacidad y estar plenamente facultado (s) para suscribir y emitir el presente Pagaré, asumiendo en caso contrario la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

Lugar y fecha de emisión: Ciudad de.....de..... del 20.....



	CÓDIGO:	GV-F-19
	NOMBRE:	PAGARÉ
	VERSIÓN:	2

En los mismos términos y calidad antes expresados, que declaro haber leído en su integridad, encontrando conforme y aceptados en todos sus extremos, interviene en este Pagaré en igual calidad del emitente(s), el (los) **AVAL(ES)**, garantizando el pago del presente pagaré y de todas las obligaciones que represente éste documento comprometiéndome (nos) a responder y pagar la cantidad adeudada, sus intereses compensatorios y moratorios de ser el caso y demás aplicables, seguros, gastos, gastos notariales y de cobranza prejudicial, extrajudicial o judicial, que se pudieran devengar desde la fecha de emisión hasta la cancelación total de la presente obligación.

Expresamente acepto (amos) desde ya la validez y eficacia de todas las anotaciones que pudieran efectuarse en el Pagaré y/o en hoja adherida a él, por concepto de pagos y/o refinanciamientos y/o prórrogas de las obligaciones contenidas en el Pagaré, no siendo necesario para ello que conste mi/nuestra firma en cada una de las respectivas anotaciones, autorizando al Deudor a realizar los actos que resulten necesarios con tal finalidad.

Expresamente acepto (amos) toda variación de las tasas de interés, comisiones y demás aplicables, seguros, gastos notariales y de cobranza que efectúe el Acreedor; las mismas que serán puestas de conocimiento en forma oportuna legalmente establecida.

Esta garantía es solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de exclusión, indeterminada e ilimitada, de plazo indefinido y estará vigente mientras no se encuentre(n) totalmente pagada(s) la obligación(es) que represente el presente pagaré.

El presente Aval mantendrá su vigencia hasta que sean pagadas la totalidad de las obligaciones representadas en el Pagaré.

La exigibilidad del aval otorgado subsiste en tanto no se extingan las obligaciones materia del Pagaré

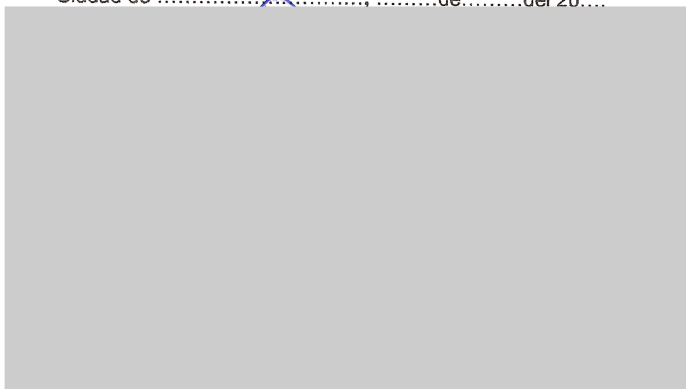
Acepto (amos) que este pagaré no requerirá protesto para su ejecución. Sin embargo, el Acreedor podrá protestarlo, cuyo caso asumiré (mos) los gastos de dicha diligencia.

Me (nos) someto (emos) expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales indicados en el Pagaré y señaló(amos) como domicilio el consignado en el presente documento, o en su defecto, en el domicilio del Deudor, donde se efectuarán válidamente las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias para los efectos del pago.

Para todos los efectos que pudieran derivarse para nuestra parte por la suscripción del presente Pagaré, indicamos como domicilio el que a continuación aparece, al cual deberán efectuarse todos los avisos y notificaciones correspondientes, sometiéndonos expresamente a las leyes de la República del Perú y a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Trujillo.

Declaro(amos) tener capacidad y estar plenamente facultado(s) para suscribir y emitir el presente pagaré, asumiendo en caso contrario la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

Ciudad de de del 20....



	CÓDIGO:	GV-F-19
	NOMBRE:	PAGARÉ
	VERSIÓN:	2

CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE DICHO PAGARÉ No. _____

Por medio del presente documento, las partes que suscriben el presente documento acuerdan expresamente que el GASES DEL PACÍFICO S.A.C. o el tenedor del Pagaré ("Acreedor") completará los espacios en blanco del Pagaré emitido por el Deudor, de acuerdo a las instrucciones que se detallan en el presente documento:

1. El PAGARÉ podrá ser completado por el Acreedor cuando el Deudor incurra en cualquiera de los supuestos indicados en la cláusula décima del Contrato de Financiamiento para Clientes Residenciales y Comerciales celebrado entre GASES DEL PACÍFICO S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20536878573, inscrita en la Partida No. 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio para estos efectos en Av. Las Orquídeas, N° 585, Edificio Fibra Piso 11, Departamento 1102, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, y el Deudor (en adelante, el "Contrato") y no cumpla con pagar el íntegro del importe financiado más intereses, gastos y otros según lo establecido en el Contrato. Las partes declaran que no será necesario que GASES DEL PACÍFICO S.A.C. intime en mora al Deudor sobre la ocurrencia de alguno de los eventos contenidos en la cláusula décima.

En caso el Deudor incurra en cualquiera de los supuestos indicados en la cláusula décima del Contrato, el Acreedor completará el Pagaré, consignando en el mismo el importe adeudado, de conformidad con lo establecido en el Pagaré, el presente documento y el Contrato.

2. La fecha de vencimiento del Pagaré (en adelante, la "**FECHA DE VENCIMIENTO**") será aquella en la cual el Acreedor complete el Pagaré conforme a lo señalado en el numeral 1. anterior. Una vez colocada la FECHA DE VENCIMIENTO en el espacio en blanco correspondiente del Pagaré, ésta podrá ser prorrogada de acuerdo lo señalado en el Pagaré.
3. En caso el Pagaré sea transferido por GASES DEL PACÍFICO S.A.C. a un tercero antes de ser completada, a este último le serán aplicables, en condición de Acreedor, las instrucciones establecidas en el presente documento.
4. Este documento se rige por las leyes de la República del Perú y se extiende de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.
5. El Aval interviene y suscribe el presente documento, en señal de aceptación y conformidad de sus términos.

Ciudad dede.....del 20....

FIRMA DEL GASES DEL PACÍFICO S.A.C.

Nombre:
DNI:
Estado Civil:
Domicilio:
Distrito:

	CÓDIGO:	GV-F-19
	NOMBRE:	PAGARÉ
	VERSIÓN:	2

REGISTROS CAMBIOS

En la herramienta KAWAK aparecen los colaboradores que participaron en la revisión y aprobación del presente documento, los cuales hacen constar que recibieron documentación e información previa para tal efecto y que el documento esta adecuado a las actividades y prácticas de la organización.

REGISTRO DE CAMBIOS AL DOCUMENTO					
FECHA	VERSIÓN	PÁGINA	SECCIÓN	CAMBIOS EFECTUADOS	INCORPORÓ
26/02/2019	2	2		Se eliminó los datos y firma del cónyuge del emitente y del aval.	Analista Familiar y Comercial
		4		Se modificó la redacción del documento.	
				Se agregó Firma de Gases del Pacifico.	